

INFORME CPCUA N° 87/2025

**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO.**

Sevilla, 19 de agosto de 2025.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE TARIFAS
DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE CALZALILLA (JAÉN).**

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Calzalilla, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Este Consejo considera que el expediente no cumple con los requisitos técnico-administrativos exigidos legalmente. En concreto, se observa que el parámetro "p" utilizado no es el legalmente establecido, ya que se toma como referencia el resultado que darían las nuevas tarifas propuestas, en lugar de utilizar las tarifas actualmente aprobadas y en vigor. No compartimos esta interpretación, ya que entendemos que es incorrecta y vulnera el procedimiento legalmente establecido para la revisión tarifaria.

SEGUNDA.- El sistema tarifario propuesto mantiene una estructura binómica, con una cuota fija o de servicio y otra cuota variable o de consumo, distribuida en varios bloques.

Del análisis del expediente se desprende que la cuota fija se reduce de forma lineal un 15%.

Respecto a la cuota variable, el incremento no es lineal. En el primer bloque (0-18 m³), el precio pasa de 0,40 €/m³ a 0,47 €/m³, lo que supone una subida del 17,5%. En el segundo bloque (más de 18-30 m³), se incrementa un 20,99%, el tercer bloque (más de 30 m³ hasta 48 m³), el aumento es del 23,21% y por último el 4º bloque para más de 48 m³ se incrementa un 25%.

En relación a la cuota de contratación y fianza, no se facilita una comparación directa con la ordenanza vigente.

TERCERA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de Bloque único, puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

CUARTA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.



En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: “A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

QUINTA.- Este Consejo no comparte que no se establezca una diferenciación entre los contadores de 13 mm y 15 mm en la cuota fija, ya que ello supone un perjuicio económico para los usuarios con calibre inferior, que en su mayoría son consumidores domésticos. Aunque las empresas suministradoras opten por estandarizar los calibres, lo cierto es que los contadores de 13 mm están disponibles en el mercado y son plenamente funcionales, tal y como ha sido reconocido por resoluciones de la Junta de Andalucía.

SEXTA.- Este Consejo echa en falta la regulación de una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos o en situaciones que puedan considerarse de exclusión social, determinados en función de la renta.

Desde este Consejo, insistimos una vez más sobre la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias. En este sentido es necesario mencionar la Resolución A/RES/64/292 de fecha en fecha 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se contempla el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho





humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el expediente de revisión de tarifas del agua de Calzalilla para la modificación de las tarifas para el abastecimiento de agua potable del citado municipio. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

